

1.c. Acreditar las circunstancias por las que se solicita el traslado, así como la previsible duración de la provisionalidad.

1.d. Documento acreditativo de la garantía establecida en el artículo 45.1.c) del presente Reglamento.

2. Analizados los documentos presentados, por la Dirección General de Sanidad y Consumo se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane, en su caso, la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido en su petición y se archivará su solicitud, previa resolución motivada.

Artículo 47. Alegaciones.

La Dirección General de Sanidad y Consumo notificará la tramitación del expediente a los farmacéuticos titulares de las oficinas de farmacia situadas en un radio de 500 metros del local que se haya designado para que, en el plazo de diez días, realicen las alegaciones oportunas y presenten los documentos que estimen pertinentes.

Artículo 48. Comprobación de distancias.

1. Valoradas las alegaciones y documentos presentados, los técnicos de la Consejería de Fomento, a instancia de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad procederán, cuando sea necesario, a la práctica de las mediciones entre el local designado y los de las oficinas de farmacia más próximas y a los centros de salud del sistema sanitario público, en su caso.

2. La práctica de las mediciones deberá realizarse en el plazo máximo de treinta días contados desde la finalización del plazo de alegaciones previsto en el artículo anterior.

Artículo 49. Resolución.

1. Las solicitudes se resolverán mediante Orden de el/la Consejero/a de Bienestar Social y Sanidad, a propuesta de la Dirección General de Sanidad y Consumo, en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de entrada en el Registro General de Entradas de la Ciudad Autónoma de Melilla. Transcurrido este plazo sin haberse dictado y notificado resolución, se podrá entender desestimada la solicitud.

2. La autorización de traslado quedará condicionada a la obtención de la autorización de funcionamiento.

Artículo 50. Solicitud de autorización de funcionamiento.

Una vez obtenida la autorización de traslado, el interesado dispondrá de un plazo de seis meses para que el nuevo local reúna los requisitos exigidos y para solicitar la autorización de funcionamiento.

Artículo 51. Autorización de funcionamiento.

En el plazo de treinta días contados a partir de la entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Melilla de la solicitud de autorización de funcionamiento, la Dirección General de Sanidad y Consumo dispondrá que se realice la visita de inspección al nuevo local donde se ubicará la oficina de farmacia, continuando el procedimiento y dictando resolución de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 37 y 38 del presente Reglamento.

Artículo 52. Incumplimiento de plazos y actuaciones.

1. Transcurridos los plazos establecidos sin que se realicen los trámites y actuaciones necesarios de la autorización de funcionamiento de la oficina de farmacia que se traslada, el/la titular de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, previo requerimiento al interesado, dictará orden declarando la caducidad del procedimiento y acordando el archivo de las actuaciones realizadas, revocando la autorización de instalación.

2. Si se superara el plazo de dos años del traslado voluntario provisional en el nuevo local, se procederá al cierre inmediato de las instalaciones provisionales autorizadas, siéndole de aplicación lo previsto en el artículo 60.5 del presente Reglamento.

Artículo 53. Reintegro y pérdida de la garantía.

1. La garantía constituida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1.d) del presente Reglamento será reintegrada al interesado:

1.a. Una vez que se dicte la orden de autorización de funcionamiento correspondiente a la vuelta a su ubicación original.

1.b. En el supuesto de terminación del procedimiento por causas sobrevenidas no imputables al solicitante.